

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00106-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANA YOLFARY SALAZAR CERQUERA
DEMANDADO:	WILFRE CERQUERA IBARRA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por la señora ANA YOLFARY SALAZAR CERQUERA contra WILFRE CERQUERA IBARRA y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1- Precisar en pesos el valor de la cuota alimentaria mensual y de la cuota provisional, pretendidas.

2- De conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. indicar el lugar de residencia de la demandante, específicamente la ciudad y departamento a efectos de determinar la competencia territorial del presente asunto.

Así mismo, deberá indicar iguales datos del demandado.

3- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada y la fecha de su envío.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo. - Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada y la fecha de su envío.

Tercero. - Téngase a la estudiante de Derecho ANA VALENTINA ESCOBAR VILLARREAL como apoderada de la demandante.

Cuarto: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e4850dbf9721b34efbc5b6c658bfb92bd56cae712104bfa8e27140b097607c**

Documento generado en 27/03/2023 12:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>